

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0018898/30-04-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 020-2026/IT/DSL-SI, del 23 de marzo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 111-2026 SI/DSL/DNFD, del 19 de marzo de 2026, realizada al establecimiento **FARMACIA SANTA CATALINA**, Licencia N° 8-1561 F/DNFD, ubicada en Provincia de Panamá, corregimiento de Ernesto Córdoba, Altos de la Rotonda, Plaza La Rotonda, Local # 2.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. La farmacia no cuenta con personal idóneo para la atención al público al momento de la inspección.
2. El horario de operación visible al público no coincide con el declarado en la licencia de operación. El local señala lunes a sábados 7:00 am – 10:00pm y domingos/feriados 8:00 am – 9:00 pm. La licencia indica de L-D y feriados de 7:00 am a 12:00 AM.
3. No cuenta con expediente de cada colaborador donde evidencie estudios, capacitaciones, controles médicos anuales y capacitación de reporte de sospecha de reacciones adversas por parte del Departamento de Farmacovigilancia.
4. Se observan rajaduras en la pared.
5. Faltan luces de emergencia dentro del recetario y registro de limpieza de la farmacia.
6. Se observa polvo en las estanterías y productos.

7. El formato para el registro de temperatura y humedad del recetario, refrigeradora no esta actualizado, el ultimo registro fue 19/01/2026.
8. Adecuar la identificación del área de consulta farmacéutica.
9. Hace falta el listado de medicamentos intercambiables accesible al público.
10. El anuncio del artículo 686 del Decreto Ejecutivo No. 27, del 10 de mayo de 2024, debe ser corregido con la información que señala el acta-.
11. Las recetas corrientes no son archivadas por trimestre y el registro del libro esta desactualizado desde el 03/02/2026.
12. Finalizando la inspección llega personal Técnico en Farmacia que indica firmara el acta 12:15 pm, el señor Xavier Berrugate.
13. Se retiran productos sin registro sanitario que se detallan en el acta de retención y retiro.

CUADRO DE PRODUCTOS RETIRADOS

Nombre del producto	Presentación	Registro Sanitario	Fabricante	País	Lote	Fecha de expiración	Cantidad	Motivo
Caraña Hedionda	latita	----	----	----	M-13	Nov- 27	17	Sin registro sanitario
Cebo cuba	latita	----	----	----	C-10	Dic - 27	10	Sin registro sanitario
Agua sedativa	Frasco 60ml	----	Industrias Vilmar	Panamá	ASV05 0123	05/01/27	2	Est. Sin licencia de
Hojas de Sen	Bolsa de 5g	----	Industrias Vilmar	Panamá (España)	HSE10 1023	10/25	2	Operación, ni de
Bicarbonato de sodio	Bolsa de 10g	---	Industrias Vilmar	Panamá (Italia)	BCS10 1023	10/25	1	Certificado de buenas practicas

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.
12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye Falta gravísima. Constituyen falta gravísima a las disposiciones contenidas en esta Ley las siguientes conductas:

1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Mil Un balboa (B/.1 001.00) a el establecimiento **FARMACIA SANTA CATALINA**, Licencia N° 8-1561 F/DNFD, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: AMONESTAR, a la Licenciada **ROCIO DIBETH IZOS DELGADO**, con idoneidad 3131, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA YAMAL No. 2**, Licencia N° 8-1515 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.05.07 11:53:20
-05'00'



Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas